Miércoles, 14 de Agosto de 2013

Núm. 93



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

BERLANGA DE DUERO

MODIFICACIÓN Ordenanza Fiscal nº: 14, Servicios Polideportivos y Culturales

Elevado a definitivo el acuerdo Plenario de fecha 29 de enero de 2013, por el que se acordó la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº: 14, reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en el Complejo Deportivo y Otras Instalaciones Municipales, conforme a las previsiones del art, 17,4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto literal de la imposición acordada:

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL COMPLEJO DEPORTIVO, ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación de servicios en el complejo deportivo y otras instalaciones municipales", que se regirá por las presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios o la realización de las actividades administrativas de competencia local que se refieren, afectan o beneficien de forma particular al sujeto pasivo en los supuestos siguientes:

- a) Utilización del Polideportivo.
- b) Piscina.
- c) Albergue
- d) Pista de tenis
- e) Castillo y Torre
- f) Casa de Cultura y otros locales municipales
- g) Por uso de material
- h) Alquiler de bienes municipales

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales, referidas en el artículo 2º.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Miércoles, 14 de Agosto de 2013

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

Núm. 93

- 1.- Las cuotas que han de satisfacerse son las que se indican en el cuadro de tarifas anexo de esta Ordenanza.
- 2.- La obligación de pago nace cuando se realizan cualesquiera de los servicios especificados en el anexo correspondiente.
- 3.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentar al que estuviera obligado a realizarlo el recibo o la entrada correspondiente.

Artículo 6°.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

Los interesados en que se les preste alguno de los servicios regulados en esta ordenanza habrán de presentar en las dependencias municipales la correspondiente solicitud con la expresión del servicio en cuestión que demanden.

Los desperfectos o deterioros de los bienes muebles, así como material no devuelto, se cobrará al valor de mercado como si de nuevo se tratase.

Queda prohibido la cesión del derecho o uso a tercera persona física o jurídica distinta al solicitante.

Anexos de tarifas

a) Utilización del polideportivo.Utilización de pista: 6,00 €/hora

Abono anual: Abono familiar: 30,00 €

Familia numerosa: 25,00 € Abono individual: 12,00 €

Independientemente de estas tarifas el usuario nocturno pagará las fichas de alumbrado a razón de 2 €/hora

b) Piscina.

Abonos de temporada: Abono familiar: 80,00 €

Familia numerosa: 70,00 € Mayores de 16 años: 30,00 €

De 6 a 16 años: 15,00 €

Utilización diaria: Mayores de 16 años: 3,00 €

De 6 a 16 años: 2.00 €

Grupos cohesionados de desde 10 personas: 2,00 €/persona

Menores de 6 años: gratis.

Administración: Excma. Diputación Provincial de Soria - Maqueta: Imprenta Provincial - D.L.: SO 1/1958

Miércoles, 14 de Agosto de 2013

Núm. 93



c) Albergue

Utilización del Albergue: 8 €, persona/día

Utilización del espacio de acampada: 6 €, persona/día

(Con derecho a uso de los servicios higiénicos)

Plus por sábanas y mantas o saco de dormir: 3 €, persona/día Cada habitación pequeña en exclusiva, mínimo: 20 €/día

Cada ala completa (sin habit. pequeña): 120 €/día (Con dcho. a servicios, salón y cocina, compartidos)

Albergue completo y zona acampada: 300 €/día

Para uso de grupos en exclusiva con más de 15 días continuados debe fijarse el precio con el encargado.

d) Pista de tenis.

Utilización Aislada:

Niños hasta 6 años: gratis.

Mayores de 6 años: 2,00 €/hora. Abonos (familiares): 15,00 €/año.

e) Castillo y torre. Entradas individuales:

Torre del Palacio: 2,00 €/persona

Castillo: 1,50 €/persona

Entrada conjunta de Torre y Castillo: 3,00 €/persona

Grupos de más de 10 personas: Torre del Palacio: 1,50 €/persona

Castillo: 1,00 €/persona

Entrada conjunta de Torre y Castillo: 2,00 €/persona

Visita guiada al Castillo:

Grupos de 5 a 10 personas: 2,00 €/persona Grupos de más de 10 personas: 1,50 €/persona

f) Utilización del salón de la casa de la cultura y otros locales municipales.

Organizaciones sin ánimo de lucro no Berlanguesas

Por día o fracción: 6,00 €

Si se utiliza iluminación artificial, más un plus de: 4,00 €

Si se utiliza la calefacción, más un plus de: 10,00 €

Organizaciones o personas con ánimo de lucro

Con servicio de bar (sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales precisas):

Por día o fracción con o sin utilización de luz artificial: 50,00 €

Si se utiliza la calefacción, más un plus de: 50,00 €

Sin servicio de bar:

Por día o fracción con o sin utilización de luz artificial: 15,00 €

Administración: Excma. Diputación Provincial de Soria - Maqueta: Imprenta Provincial - D.L.: SO 1/1958



Núm. 93 Miércoles, 14 de Agosto de 2013

Si se utiliza la calefacción, más un plus de: 15,00 €

g) Por uso de material

Uso de proyector: 20,00 €/día o fracción Uso de ordenador: 20,00 €/día o fracción

Uso TV, vídeo y análogos: 20,00 €/día o fracción h) Prestación de bienes de propiedad municipal.

Silla: 0,50 €/silla/día o fracción

Tableros: 1,50 €/tablero/día o fracción Caballetes: 0,50 €/trípode/día o fracción

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 19/10/1998, entrará en vigor el día 1 de enero de 1999, salvo que su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* sea posterior a esa fecha, en cuyo caso su entrada en vigor será al día siguiente de esa publicación.

Diligencia: La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de octubre de 1998 y modificada en sesiones de 09-11-99; 03-10-00; 16-10-02; 25-09-03; 29-10-04, 28-10-05, 03-11-06, 26/11/2007, 29-10-08 y 29-01-13."

Berlanga de Duero, 31 de julio de 2013. – El Alcalde, Jesús Herrero González. 1949

.._.